

1603. TESTAMENTO DE DON FRANCISCO GÓMEZ DE SANDOVAL Y ROJAS Y DE DOÑA CATALINA DE LA CERDA, DUQUES DE LERMA.

ANASTASIO ROJO VEGA

Más documentos en: www.anastasio-rojo.com

Valladolid, 4 de abril de 1603.

En el nombre de la santísima trinidad [...] nos don francisco gomez de sandoval y rojas duque de lerma marques de denia y de cea conde de ampudia sumiller de corpus y cavalleriço mayor del rey don felipe tercero nuestro señor que dios guarde muy largos y felices años y de su consejo de estado comendador mayor de castilla y general de la cavalleria della y alcaide perpetuo del castillo de burgos etc y doña catalina de la cerda duquesa de lerma y marquesa de denia su muger camarera mayor de la reina doña margarita nuestra señora que dios guarde muchos años estando sanos en el cuerpo [...]

[...] luego que cada uno de nos muriere nuestros cuerpos sean sepultados en la nuestra capilla mayor de nuestro monesterio de san pablo desta ciudad de valladolid en la parte y lugar que tenemos hecho y señalado para ello [...]

yten mandamos que el dia de nuestro fallecimiento se bistan cient pobres necesitados cinquenta en la muerte de cada uno de nos la mitad vezinos moradores desta ciudad de valladolid y la otra mitad del lugar donde fallecieremos y de nuestros estados a dispusicion de nuestros testamentarios

yten todo lo demas que toca a nuestros entierros y el traer de nuestros cuerpos a esta ciudad de valladolid muriendo fuera de ella [...] lo remitimos a nuestros testamentarios a los quales rogamos y encargamos que en lo que es aparato y ponpa de el muno procuren que sea moderado [...]

yten mandamos que demas de las misas contenidas en las clausulas antes desta se digan otras veinte mil misas [...]

y mas se digan otras cinco mil misas por las animas de nuestros padres y abuelos y del señor arçobispo don cristobal de rojas nuestro tio y se digan en las yglesias de nuestros estados la mitad dellas [...]

y mas se digan otras cinco mil misas por las animas del rey don phelipe segundo y de la reina doña ana su muger nuestros señores en cuya casa y servicio estuvimos muchos años las quales se digan tambien en las yglesias de nuestros estados [...]

yten mas se digan en las yglesias de nuestros estados otras cinco mil misas por el rey don phelipe tercero y por la reina doña margarita su muger nuestros señores en cuya real casa y serbicio al presente estamos por que dios les guarde muy largos y properos años y con hijos y sucesion como conbiene al bien unibersal destos reinos y a toda la cristiandad [...]

mas se digan otras cinco mil misas por las personas de quien fueremos algo a cargo que no sepamos [...] donde pareciere a nuestros testamentarios y por los mismos y la misma razon se casen seis huerfanas hijas de vasallos nuestros honrados una de la nuestra villa de lerma y otra de nuestra villa de cea y otra de la nuestra villa de gumiel y otra de la nuestra villa de ampudia y otra de la nuestra villa de denia y otra de la nuestra villa de javea y a cada una dellas se les de cient ducados de docte y una cama de ropa [tres a la muerte de uno de ellos y las otras tres a la muerte del otro...]

yten mandamos que en la yglesia colegial de la villa de medinaceli se digan en cada un año quatro misas cantadas con sus bisperas y responsos por las personas siguientes la una misa dellas en prencipio de el mes de agosto por el duque don juan el segundo padre de mi la dicha duquesa y la otra en siete de mayo por mi señora la duquesa doña juana manuel mi madre y la otra misa en veinte y nueve de mayo por el señor duque don juan mi hermano y mi señora doña isabel de aragon la otra misa en onze de mayo por mi señora la duquesa de montalvo doña maria de la cerda mi hermana y el señor don gaston mi hermano las quales se digan en cada un año para siempre xamas [...] y questa memoria se ponga en los libros y tablas de la dicha yglesia adonde se acostumbra poner las memorias semejantes

y porque estando en la casa real del pardo en cinco dias del mes de diziembre de el año pasado de mil y seiscientos [...] hezimos y otorgamos dos escripturas la una en que fundamos y dotamos ciertas capellanias y señalamos para ello dos mil ducados de renta en cada un año y la otra hizimos donazion a los concejos justicia y regimiento de las nuestras villas de lerma cea gumiel ampudia denia javea y otros dos mil ducados de renta en cada un año repartidos entre ellas y señalando a cada uno la cantidad que ha de haver para positos y compra de trigo y repartirlo en pan cocido entre los pobres de las dichas villas nombrando y dexando por patron de todo ello al duque y subcesor que por tiempo fuere en nuestra casa y ducado de lerma [...] mandamos para ello el quento y trecientas y un mil y seiscientos y veinte maravedis de juro y renta en cada un año a veinte mil mrs el millar que tenemos situado sobre la renta de los puertos secos de castilla por benta y privilegio de su magestad su data en valladolid en veinte y ocho de nobiembre de mil y seiscientos y dos años a lo que falta a cumplimiento de los dichos quatro mil ducados mandamos que de nuestra recamara y vienes se compreb y enpleen rentas y juros de a veinte mil el millar y los prebilegios de el se despachen y entreguen segun y como esta dicho y ordenado [...]

y en quanto en una de las clausulas de la doctacion y fundacion de las dichas capellanias esta dicho y dispuesto que a los dos capellanes que ha de haver en la nuestra villa de gumiel de mercado se les de a cada uno docientos ducados cada un año con cargo de que cada uno dellos gaste y destribuya cient ducados en cada un año con los frailes del conbento y monesterio de la aguilera y recoletos del conbento de san francisco questa junto a la dicha villa de gumiel en la enfermeria y sacristia y necesidades del dicho conbento [...]

yten mandamos se le den y paguen al marques de cea nuestro hijo onze quentos y cinquenta y tres mil mrs poco mas o menos que yo el dicho duque de lerma le debo y le tome de la docte de la marquesa de cea su muger y entretanto que se le pagan se le den y paguen los reditos dellos a razon de a diez y seis mil el millar [...]

yten declaramos que tenemos y dexamos por nuestros hijos ligitimos y naturales a don cristobal de sandoval marques de cea nuestro hijo mayor y sucesor legitimo en la casa y mayoradgo de mil el dicho duque de lerma y a diego gomez de sandoval comendador mayor de calatrava nuestro hijo baron segundo y a doña juana condesa de niebla nuestra hija mayor muger del conde de niebla don alonso perez de guzman hijo mayor legitimo del señor duque de medina sidonia y sucesor en su casa y mayoradgo y a doña catalina sandoval condesa de lemos nuestra hija segunda muger de don pedro de castro conde de lemos nuestro sobrino y a doña francisca de sandoval marquesa de la bañeza nuestra hija tercera muger de don diego de zuñiga bazan y avellaneda marques de la bañeza hijo mayor del señor conde de miranda y sucesor en su casa y mayorazgo

y al tiempo que tratamos de casar y casamos a las dichas nuestras hijas las dimos y prometimos en docte y casamiento a la dicha condesa de niebla cient mil ducados y a la dicha condesa de lemos setenta mil ducados y a la dicha marquesa de la bañeza otros setenta mil ducados las quales dichas doctes les tenemos dadas y pagadas cumplida y enteramente y con ellas renunciaron en mi el dicho duque de lerma su padre todo lo demas que pos sus legitimas [...]

y a los dichos marques de cea y diego gomez de sandoval nuestros hijos nosotros deseamos dexarlos muy acrecentados y de manera que mexor puedan cumplir las grandes obligaçiones que tienen como hijos y dezendientes ligitimos de tan grandes señores y en que nos dexaron nuestros antepasados y prinzipalmente en el serbicio del rey y la reina nuestros señores que dios guarde muchos años y de sus subcesores [...] y para esto queremos dexar hechos en ellos dos mayoradgos el del dicho marques de cea para que se junte y ande incorporado con el de nuestra casa y ducado de lerma y el del dicho diego gomez de sandoval para que en el y sus dezendientes ligitimos y los demas subcesores se conserbe el mismo nombre y linaxe armas y apellido de sandoval acudiendo y reconociendo siempre a la dicha casa y ducado de lerma y poseedores de el como su cabeça y para poderlo mejor hazer el rey don phelipe tercero

nuestro señor nos a dado y concedido su real licencia [concedida en Olmedo, 14 de abril de 1602...]

[...] usando como queremos usar y usamos de la dicha facultad real fundamos hazemos e instituimos los dichos dos mayoradgos perpetuos para sienpre xamas de los bienes y en la forma y manera siguiente:

que el dicho marques de cea nuestro hijo mayor aya de haver y aya las alcavalas perpetuas de la nuestra villa de ampudia de que su magestad me hizo merced a mi el dicho duque de lerma en propiedad segun y como se contiene en el titulo y privilegio dellas

y todas las armas y sala dellas que tenemos en la dicha nuestra villa de ampudia que se an de conservar y estar siempre en pie la razon de las quales se hallara y esta en los libros de nuestra contaduria

y las tratras del reyno de sicilia y derecho poder y facultad de que su magestad hizo merced a mi el dicho duque de lerma para que yo y mis herederos y subcesores en cada un año para siempre xamas podamos extraer y sacar del dicho reino de sicilia quinze mil salmas de trigo de la medida mayor que llaman gruesa segun y se como contiene en el titulo y privilegio de la dicha merced su data en valladolid a dos dias del mes de octubre de mil y seiscientos y un años y los setenta y dos mil ducados de renta en cada un año que su magestad nos a de dar y da en recompensa de las dichas tratras

y los lugares de villamizar villalan y vallecilla con sus rentas y vasalleja señorío y juridiccion y segun y como yo los ube y compre del señor don juan de sandoval marques de villamizar mi hermano

yten unas casas con sus troxes que tenemos en la villa de cea en la plaza della en que aora biven los gobernadores

y dos casas de molinos en la ribera de cea junto a la misma villa de cea con todas sus paradas y presas aguas y aparejos derechos y servidumbres segun y como yo el dicho duque los tengo y los ube y compre de don gabriel de melgosa

y el lugar de villaceran con el señorío juridizion renta y pechos y derechos de el y las casas y todo lo demas que tengo en el dicho lugar y segun como yo el dicho duque las compre de don gabriel de mergosa

unas casas prinzipales que tenemos en la villa de lerma que llaman del obispo y lindan con casas del bachiller palenzuela y con la casa prinzipal y otra casa que tenemos en la plaça y mercado de la dicha villa de lerma con su cueva y vasijas que lindan con casas del bachiller villaspasa y de juan montes moço

y otras casas que tenemos en la dicha villa de lerma que sirben de trojes questan frontero de la casa bieja prenzipal del mayoradgo y una guerta que tenemos en la dicha villa de lerma que llaman del soto con su fuente y casa que linda por una parte con el soto y con otra con guerta de los clerigos de san pedro y guerta de juan alonso barahona

y un pedaço que llaman el minbral con un pedaço de la cuesta que car del castillo al rio que yo el dicho duque compre aunque se a plantado una alameda

y un molino que tenemos en la dicha villa de lerma que llaman solacuesta

y un molino y batan y una casa de tinte que tenemos y bamos haciendo en la dicha villa de lerma con todo lo que hizieremos y edificaremos en ella

y docientas y treinta y ocho mil y noventa mrs de renta y censo en cada un año y lo corrido dellos de quatro censos con facultad real fundados por la dicha villa de ampudia que yo el dicho duque de lerma ube y compre de los herederos de juan fernandez de espinosa [...] en doze dias de enero del año de mil y seiscientos y uno

y el lugar de ventosilla y sus terminos montes tierras sotos casas y heredades prados pastos guertas y cercados y [roto] cerrar y todo lo demas en el incluso [...] por las compras que hizo a los vezinos que avia en el y a otros quando se despoblo y por la merced que su magestad me a hecho con las tercias alcavalas de el y todos los demas contenidos en los privilegios reales que dellos tengo

y la casa principal que bamos haziendo y labrando en el lugar de ventosilla con todo lo mas que hizieremos labraremos y acrezentaremos en el y en sus terminos

y las casas prinzipales que tenemos en esta ciudad de valladolid junto al monasterio de belen linderos por las dos partes plaça y calles publicas y por la otra el dicho monasterio de belen y por la otra parte casas de garcia de vera

y la alcaidia de la casa y palacio real que su magestad tiene en esta ciudad de valladolid con mil y docientos ducados de salario y segun y como se contiene en el titulo della y escriptura de la benta de la dicha casa que yo el dicho duque de lerma hize a su magestad [...] el mes de octubre de mil y seiscientos y un años

y la nuestra capilla mayor y patronazgo del monasterio de san pablo desta ciudad de valladolid de la orden de santo domingo con todos honores y derechos de el [...]

y el nuestro monesterio de san diego de franciscos descalços que tenemos en esta ciudad de valladolid junto y pegado a la casa y palacio real y el derecho del patronadgo de el

y una guerta y xardin que tenemos en esta ciudad de valladolid fuera de la puente della en el camino de nuestra señora de prado segun y como la compramos del relator san andres con lo hecho y acrezentado en ella y con su ribera y todo lo a ello perteneziente

y el regimiento perpetuo desta çidad de esta dicha de valladolid que yo el dicho duque de lerma tengo [...]

y una casa y jardin y huerta que tenemos en la villa de madrid al prado de san jeronimo y cinco casas pequeñas questan frontero de la puerta de el dicho xardin y lindan por una parte con la casa prinzipal de pedro alvarez de pereira secretario de portugal y con la otra por la calle que llaman de cantarranas

unas casas que tenemos en la villa de gumiel de mercado en la calle prinzipal della donde al presente biven los gobernadores y le recoxen los frutos

y una cueba con su vasija que tenemos en la dicha villa de gumiel en la cuesta de el castillo que linda con cueva de alonso diez

y en la villa de denia una casa de aduana grande pegada a la ermita de san roque

y otra aduana que fue de casabona junto a la fuente de la mar
y otra aduana pequeña questa destras de la de arriva
y otra aduana pequeña donde se guarda la sal de las almadravas y una
casa prinzipal que llaman chanca junto a la torre de el palomar termino
de denia donde se labra el pescado de las almadravas
en la villa de javea unas casas que llaman chanca donde se labra el
pescado de las almadravas della questa a do dizen la fontana con dos
heredades y una torre junto a la dicha casa
y las salinas que tenemos y bamos fabricando en la dicha villa de xabea
y el lugar del vergel que es en el marquesado de denia que ubimos y
compramos de don jeronimo bivas con la clausula principal y guerta y
casa de trapiche viñas y olivares y todo lo demas que en el tenemos y nos
perteneze
y una viña y olivar nuevo que hizimos y plantamos en el dicho lugar del
berjel a do dizen ¿ceplas? de la piedra que tiene al presente diez y siete
mil pieças y algunos olibos
y el molino de alcover con dos biñas y cinco tierras y un cañiçar junto al
que tenemos entre el dicho lugar de el bergel y el lugar de ondara
y las escrivanias del lugar de alicante y su tierra de la governaçion y
justicia civiles y criminales de que su magestad hizo merced a mi el
dicho duque [...] en valencia a tres de abril de el año de mil y quinientos
y noventa y nueve
y las escrivanias civiles y criminales de la ciudad de orihuela de la
governacion della y de la justicia y de los lugares de callosa almoradi
monforte y de su tierra [...] en el pardo a tres de nobiembre de mil y
quinientos y noventa y nueve
en la ciudad de burgos el alcaidia perpetua de la dicha ciudad con titulo
de capitan de la artilleria y mil y treientos ducados de salario cada un
año [...] en valladolid a tres de abril de mil y seiscientos y un años
y el oficio de thesorero de la casa de la moneda de la dicha ciudad de
burgos con sus derechos [...] en valladolid a tres de abril de mil y
seiscientos y un años
en la villa de tordesillas la alcaidia de los palazios y casa real della con
nuebe mil mrs de salario cada un año [...] en seis de diciembre de mil y
seiscientos años
y la guarda mayor del monte de la seca juridicion de la villa de medina
del campo que a de andar con la alcaidia de la casa real de tordesillas [...] en el pardo en seis de diziembre de mil y seiscientos años [...]
y todo lo que por morir sin hijos algunas de las dichas nuestras tres hijas
lo que dios no quiera a de bolver a nosotros [...]
y todos los demas vienes y hacienda que tubieremos y dexaremos y
sobraren cumplido nuestro testamento [...]

y el dicho diego gomez de sandoval nuestro hijo ha de haver y aya

la nuestra villa de valdemoro que tenemos en el obispado de toledo con
su juridicion cibil y criminal [...]
y las casas que tenemos en la villa de madrid frontero de san gines que
fueron de don hernando de toledo
y el regimiento que tenemos perpetuo en la dicha villa de madrid

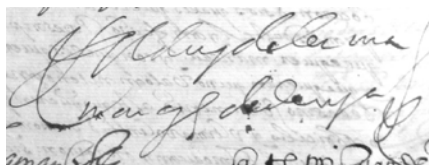
y todo lo demas que dexaremos comprado y empleado hasta en cantidad de veinte mil ducados de renta en cada un año [mayorazgo...] con condiçion que aya de traer las armas y apellido de sandoval sin mezcla de otras armas y apellido y si no que pase al siguiente en grado [...]

y con condizion expresa que si yo la dicha duquesa de lerma muriere primero que el dicho duque de lerma mi señor que su excelencia aya de ser usufrutuario de todos los dichos bienes de ambos mayoradgos [...] y si dios fuere sevido de llebar primero a mi el dicho duque de lerma la dicha duquesa de lerma mi muy amada muger de los frutos y rentas de los dichos dos mayoradgos aya de goçar y goçe por todos los dias de su vida diez mil ducados en cada un año para su casa y alimentos [...]

[...] nombramos por nuestros albaçees testamentarios y executores el uno al otro que de nos sobrebinere y al marques de cea nuestro hijo mayor y al ilustrisimo cardenal de toledo don bernardo de rojas nuestro tio y a juan bautista de acevedo obispo de valladolid inquisidor general y a don pedro franquesa secretario de su magestad y de su consejo destado y a garcia mazo de la vega tesorero general de su magestad behedor y contador de su cavalleriça y a tomas de angulo nuestro tesorero [...]

y en quanto por una clausula deste nuestro testamento dexamos y declaramos que si yo la dicha duquesa de lerma sobreviviere aya de haver y aya diez mil ducados en cada un año para mis alimentos y cobrando y sacando mi dote y arras solamente siete mil ducados en cada un año [...] queremos y mandamos que sin aguardar a los dichos nuestros hijos ni a la paga y situacion suya la dicha duquesa de lerma mi muger los pueda por su propia autoridad tomar [...]

en la ciudad de valladolid a quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y tres años [...] presentes por testigos [...] el licenciado hernando de villagomez del consejo de su magestad y su fiscal en el real de las indias y garcia mazo de la vega tesorero general de su magestad y tomas de angulo y pedro pacheco de avila y bartolome valdespina y juan de la serna y don jeronimo del aguila vezinos y estantes en esta corte [...]



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive, historical script and appears to read 'Juan de Lerma'. Below the main signature, there are some faint, less legible markings and what might be a date or location, possibly 'a 4 de abril de 1603'.